

RNC: 414-01159-1



AYUNTAMIENTO DE  
**BAJOS DE HAINA**  
CONCEJO DE REGIDORES

REPUBLICA DOMINICANA

## ORDENANZA NO.04-2022

**CONSIDERANDO:** El artículo 283 del capítulo tercero sobre la renta gravada; el código tributario establece: El concepto de "renta bruta" incluye todos los ingresos brutos, de cualquier fuente que se originen, ajustados teniendo en cuenta el costo fiscal de los bienes vendidos. El concepto de "renta bruta" incluye, sin que ello signifique limitación alguna, los siguientes:

- 1) Las compensaciones por servicios, incluyendo honorarios, comisiones y partidas similares;
- 2) La derivada de negocios o del ejercicio de una profesión o actividad similar;
- 3) Las ganancias derivadas del comercio de bienes, sin importar que dicho comercio se ejerza como una actividad regular u ocasional, así como toda otra ganancia;
- 4) Los intereses de cualquier naturaleza;
- 5) Los alquileres o arrendamientos;
- 6) Los ingresos percibidos por concepto de transferencia de marcas de fábrica, derechos de patente, y otros conceptos similares; y
- 7) Las pensiones y anualidades.

**CONSIDERANDO:** la sentencia TC-100-2013 del Tribunal Constitucional establece que el 3% por el uso de los espacios públicos Municipales, es una renta gravada, por lo que para efectos fiscales del ISR constituye en deducción admisible: Jurisprudencia 13.20: "Sobre este punto cabe destacar que el principio de igualdad se expresa a través del derecho a recibir un trato igualitario frente a la identidad de circunstancias; de ahí que la segunda disposición de la parte capital del artículo 134 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, es aplicada por igual a todas las empresas de

RNC: 414-01159-1



AYUNTAMIENTO DE  
BAJOS DE HAINA  
CONCEJO DE REGIDORES

REPUBLICA DOMINICANA

distribución de energía que operan bajo estas circunstancias, con lo cual tampoco se estaría generando una doble contribución, por cuanto el cargo del 3% de que se trata no es un impuesto sino una tasa, tal y como hemos indicado en las consideraciones que anteceden. Además, el Código Tributario en el artículo 287, literal b), permite deducir de las rentas brutas los impuestos y tasas que gravan los bienes que producen rentas gravadas”.

**CONSIDERANDO:** La tasa del 3% constituye una renta gravada cuya liquidación se corresponde con la forma de vencimiento, recargos e interés indemnizatorios aplicados al ITBIS.

**CONSIDERANDO:** El Artículo 275 de la Ley del Distrito Nacional y los Municipios No. 176-07, establece: Colaboración Fiscal. “La Administración Tributaria Nacional colaborará con los ayuntamientos en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos municipales: *Wif*

Párrafo. - En particular, las administraciones tributarias municipales y nacionales: *MAM*

a) Se comunicarán los hechos con trascendencia tributaria, registros, bases de datos de contribuyentes y demás recursos de derecho público de cualquiera de ellas, que se pongan de manifiesto como consecuencia de actuaciones comprobadoras e investigadoras de los respectivos servicios de inspección.

b) Podrán elaborar y preparar planes de inspección conjunta o coordinada sobre objetivos, sectores y procedimientos selectivos.

**CONSIDERANDO:** El Artículo 276 de la Ley del Distrito Nacional y los Municipios No. 176-07, establece: Recargos e Intereses. En la recaudación de los tributos municipales y de los demás ingresos de derecho público o privado, las municipalidades podrán imponer recargos e intereses por concepto de atraso y mora, que serán exigidos en la misma forma, cuantía y de acuerdo a los mismos procedimientos que se establecen para el cobro de los tributos atrasados de la administración tributaria nacional.

RNC: 414-01159-1



AYUNTAMIENTO DE  
**BAJOS DE HAINA**  
CONCEJO DE REGIDORES

REPUBLICA DOMINICANA

**CONSIDERANDO:** El Artículo 277 de la Ley del Distrito Nacional y los Municipios No. 176-07, establece: Infracciones y Sanciones. En materia de tributos municipales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en el Código Tributario, con las especificaciones que tales disposiciones establezcan en las ordenanzas municipales.

La presente ordenanza tiene como objeto transparentar a la luz de la ley que rige las obligaciones tributarias No.11-92, a las empresas y/o individuos susceptibles a la aplicación de los recargos y Mora que conlleven al legítimo reclamo de los tributos Municipales, producto de las ordenanzas propias del ayuntamiento; los tributos municipales contenidos en la Ley No. 176-07 y en leyes especiales, con la asistencia de la administración Tributaria Nacional (Dirección General de Impuestos Internos DGII).

**EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BAJOS DE HAINA,  
EN SUS FACULTADES LEGALES.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar como al efecto ordena, el soporte y contribución de la administración tributaria Nacional (DGII) para la realización del cálculo de los recargos e interés indemnizatorios que le someta este ayuntamiento Municipal, tal y como se establece en la Ley del Distrito Nacional y los Municipios No. 176-07, en los artículos precedentemente citados.

**DADA:** En el Palacio Municipal del Ayuntamiento de Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año 2022, años 178 de la Independencia Nacional y 158 de la Restauración.

Lic. Wilson Frías Pérez  
Pte. Concejo de Regidores  
WF/na



*Licda. Magdalena Asencio M.*  
Licda. Magdalena Asencio M.  
Secretaria del Concejo